

JUZGADO 28 CIVIL CTD

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

JUZGADO 28 CIVIL CTD

Ref.- Proceso ejecutivo
Demandante.- Maira Fernanda Cáceres Jiménez
Demandados.- Delly Alberto Vidales Vera Y otros

2009-282

PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.393 de Bogotá Y T.P. 41.595 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en representación de la señora ADEX CRISTINA VIDALES VERA, Señor Juez por medio del presente doy contestación a la demanda de la referencia y subsiguientemente propongo excepciones de mérito

A LOS HECHOS.

De conformidad con lo relatado por mi poderdante.

AL UNO. Es cierto. Dichas letras se le giraron a la señora LIGIA CORREA DE VIDALES a quien además de pagársele las referidas obligaciones se le pagó un altísimo interés cobrado a la tasa 5%, con la cual, además, de que prácticamente se le pagaron no una sino tres veces las obligaciones cobrando un interés que duplicaba lo aceptado legalmente y no devolvió las letras.

Además de lo anterior, la señora LIGIA CORREA nunca entregó recibos de pago de interese ni de la obligación.

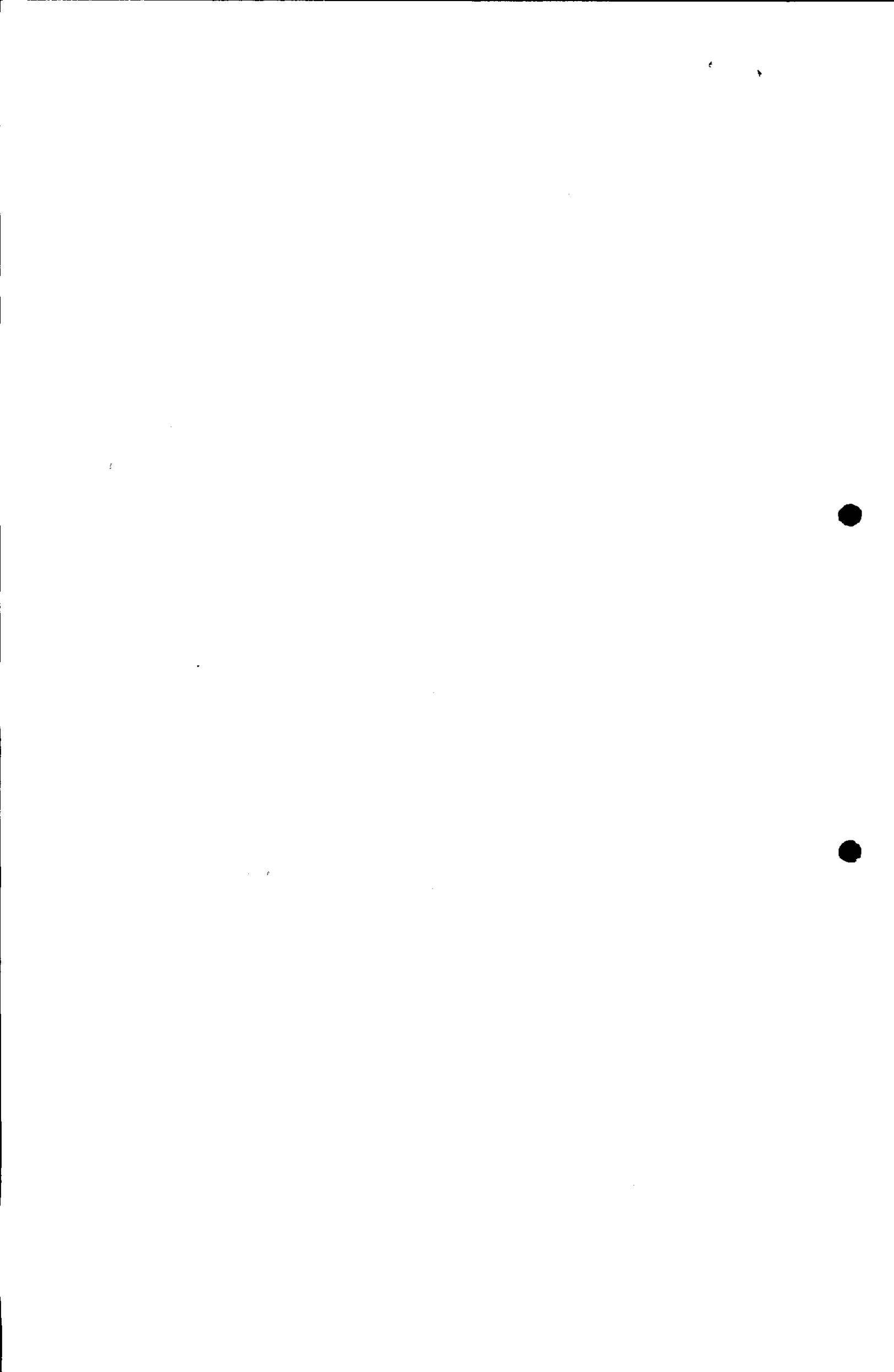
La obligación fue cancelada en su totalidad y luego la señora LIGIA procedió a llenar la letra ya cancelada como le convino encontrándose cancelada la obligación en su totalidad.

AL SEGUNDO. No es cierto. Como se dijo, las letras fueron firmadas en blanco, y cada una de las obligaciones fueron canceladas en su totalidad junto con los altos intereses del 5%; y encontrándose canceladas la llenó como a bien tuvo, colocó la fecha y las sumas que quiso. Se reitera, encontrándose canceladas todas las letras.

AL TERCERO No es cierto. Como se ha manifestado por mi poderdante, las letras fueron canceladas en su totalidad a la señora LIGIA CORREA con los altos intereses cobrados.

AL CUARTO.- Es un comentario; y al mismo tiempo el medio utilizado para hacer efectivo anómalamente una obligación que ya ha sido cancelada conforme a lo relatado por mis poderdantes.

AL QUINTO. Dichas medidas serán objetadas y mostrado, cómo con ellas, la señora LIGIA CORREA apodera a la aquí demandante siempre ha querido apropiarse de un apartamento ubicado en el barrio Armenia Localidad de Teusaquillo en la carrera 15 con



calle 28 A. Por eso se embargaron abusivamente **todos los bienes y hasta el usufructo** y se les ha amenazado con embargar los arriendos. Este solo hecho del excesivo embargo muestra las intenciones de la verdadera **demandante**

A LAS PRETENSIONES.

Mi poderdante se opone a todas y cada una de ellas en razón de que las obligaciones que se pretende cobrar, ya fueron pagadas la Señora LIGIA CORREA; específicamente.

A LA 1 Y 1.2, porque esta obligación ya fue cancelada a la señora LIGIA CORREA. .

A la 2 y 1.2., porque esta obligación ya fue cancelada a la señora LIGIA con los intereses cobrados.

A la 3 y 1.2, porque esta obligación ya fue cancelada a la señora LIGIA con los intereses.
A la 4 y 1.2, porque esta obligación ya fue cancelada a la señora LIGIA CORREA DE VIDALES

EXCEPCIONES DE MERITO. -

COBRO DE LO NO DEBIDO.-

Aunque las letras de cambio cuyas obligaciones se pretende cobrar nuevamente a través de esta acción ejecutiva, se dice que fueron endosadas en propiedad, no pueden ser cobradas nuevamente.

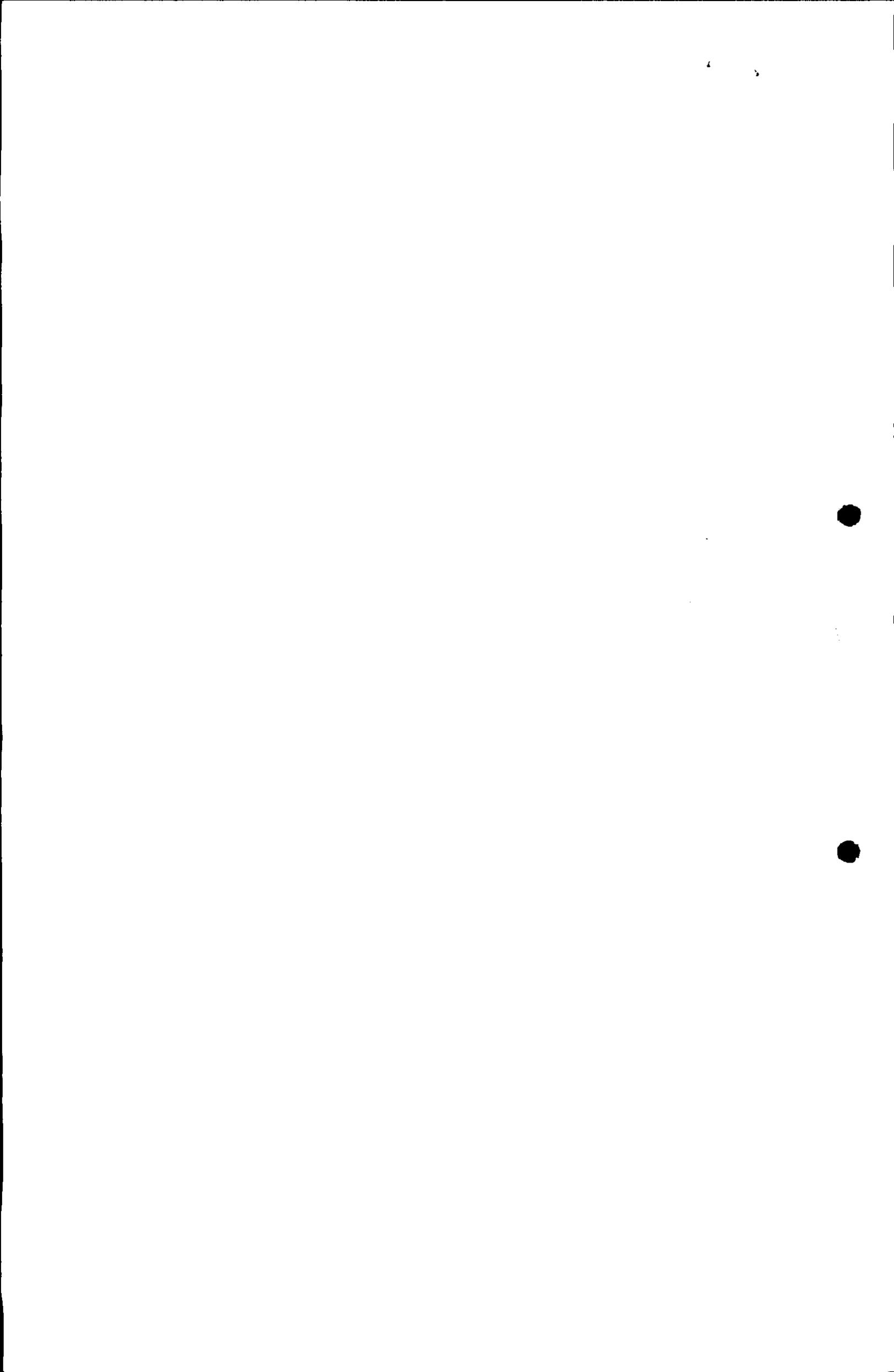
Las letras de cambio fueron canceladas en su totalidad a la señora LIGIA CORREA DE VIDALES. Esto se demostrará en el decurso procesal y en otras acciones judiciales que se iniciarán en contra de la señora LIGIA CORREA DE VIDALES.

Las obligaciones ya fueron canceladas y pretenden cobrarse nuevamente por la persona de quien se aduce fueron endosadas las letras en propiedad

TEMERIDAD Y MALA FE.- habiendo sido cobradas las letras en su totalidad, **impresiona la mala fe con que actúa la señora LIGIA CORREA De VIDALES** quien en la madre del profesional del derecho que junto con la accionante se prestan para iniciar la acción ejecutiva.

Fraude Procesal.- Contando con los hechos narrados por mi poderdante, en su momento en este proceso se mostrará y si es del caso ante la justicia penal se denunciara esta conducta, ya que se están utilizando medios engañosos y fraudulentos para obtener una sentencia a favor de un tercero y a la postre realmente a favor de LIGIA CORREA DE VIDALES pretendiendo ser cobrada nuevamente una obligación que ya ha sido cancelada.

PRUEBAS.- Respetuosamente solicito al señor juez se sirva tener y decretar como pruebas las siguientes.



INTERROGATORIO DE PARTE.- Sírvase Señero juez decretar este interrogatorio para que sea rendido por quien funge como demandante y propietaria de la obligación.

TESTIMONIALES.- Atentamente solcito al Señor Juez escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento a las siguientes personas.

Ruego al Señor Juez, escuchar bajo juramento a la señora LIGIA CORREA DE VIDALES a la Carrera 68 B – 69 Bogotá D.C. quien endosa en propiedad a la señora demandante las letras que se utilizan como base de esta acción ejecutiva.

Igualmente ruego al Señor Juez citar a

YANETH REAL MELO Calle 37 sur No. 1 – 57 Bogotá D.C.

FERNADO ANTONIO SUAREZ LUGO.- carrera 20 A sur No. 35 A – 13 sur Bogotá D. C.

LUIS FERNANDO DIAZ GONZALEZ.- Carrera 104 No. 13 D 35 casa 139 Bogotá D.C.

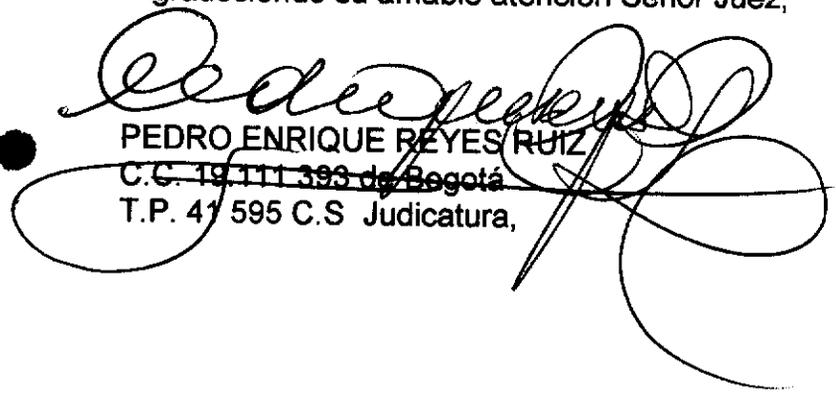
JIMMY ENRIQUE VIDALES.- carrera 15 No. 28 A – 18 apto 102

Estos testigos depondrán sobre lo relacionado con el pago de las obligaciones de marras.

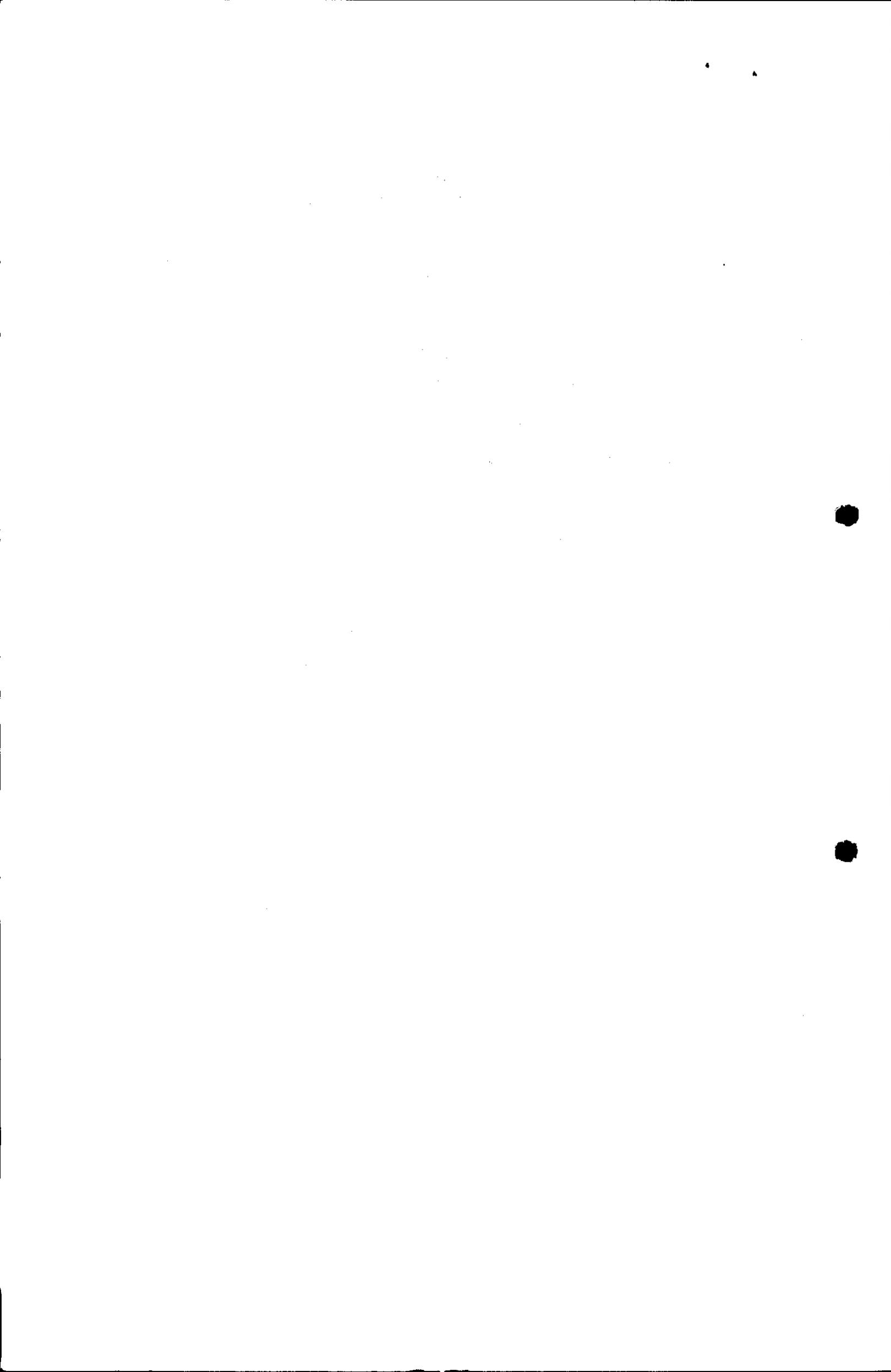
NOTIFICACIONES.- En las direcciones subintradas con la demanda

EL SUSCRITO.- Calle 12 No. 7 -33 Of. 307 Móvil 313 487 14 11

Agradeciendo su amable atención Señor Juez,



PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ
 C.C. 19.111.393 de Bogotá
 T.P. 41 595 C.S Judicatura,



33
34

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

Ref.- 2019 - 0272 -00 Proceso ejecutivo
Demandante.- Maira Fernanda Cáceres Jiménez
Demandados.- Delly Alberto Vidales Vera Y otros

MYRIAM VERA DE VIDALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.332.779 de Bogotá;., mayor de edad y de esta vecindad, Señor Juez por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.393 de Bogotá Y T.P. 41.595 del Consejo superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mis intereses, de contestación a la demanda, presente las excepciones que estime procedentes y en general realice todas las actuaciones que estime conducentes en pro de la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir desistir, transigir, conciliar, recurrir, promover incidente de desembargo de bienes y en general con todas las facultades legales inherentes para el cumplimiento del presente mandato.

Adhesión. – Manifiesto al Señor Juez, que coadyuvo la petición de dar aplicación al artículo 599 del C.G. del P., numeral 3 en razón del excesivo y del desmesurado embargo solicitado y decretado.

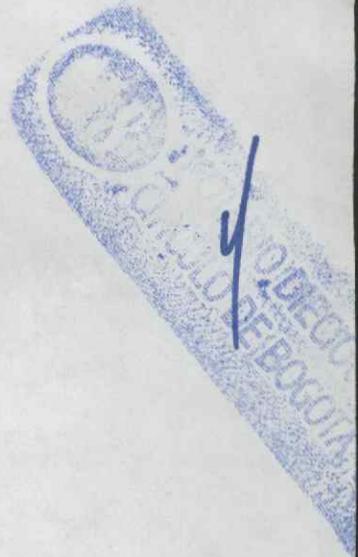
Sírvase Señor Juez reconocer personería Jurídica al mencionado profesional del derecho.

Del Señor Juez, Atentamente,

Myriam Vera de Vidales
MYRIAM VERA DE VIDALES
C.C. 20.332.779 de Bogotá

ACEPTO EL PODER.

Pedro Enrique Reyes Ruiz
PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ
C.C. 19.111.393 de Bogotá
T. P. 41.595 C.S. Judicatura.



•
•••

ESPACIO EN
BLANCO



38
35



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



15621

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MIRYAM VERA DE VIDALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020332779, presentó el documento dirigido a JUEZ 28 CIVIL .. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Miryam Vera de Vidas

----- Firma autógrafa -----



2t3d6hdgznbq
30/01/2020 - 08:35:34:558



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Paula Esperanza Galvis Nivia



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2t3d6hdgznbq



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.1.6.1.2.1.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día 03 de mayo de 2015, compareció en la Notaría Pública (18) del Circuito de Bogotá D.C. compareció
MIRIAM VERBA DE MADAL, identificada con Cédula de Ciudadanía (NIT) 900503373, presentando
documentos de tipo 28 CIVIL, y manifestó que la información contenida en el presente documento
es veraz y cierta y que el contenido del mismo es cierto.



De conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el competente en el territorio mediante
diligencia personal en línea, se ha hecho constar con la información jurídica y documental de la base
de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
A partir de la autorización del sistema se dio cumplimiento legal, verificando con la dirección de sus
datos personales y las partes de registro en la información electrónica por la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Wh

Miriam Verba de Madal

MIRIAM VERBA DE MADAL
Notaría Pública (18) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.registraduria.gov.co
Número Único de Transacción: 2740940940

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

JUZGADO 28 CIVIL CTO

72144 5-FEB-20 16:27

31
26

Ref.- 2019-272 Proceso ejecutivo
Demandante.- Maira Fernanda Cáceres Jiménez
Demandados.- Delly Alberto Vidales Vera Y otros

PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.393 de Bogotá Y T.P. 41.595 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en representación de la señora ADEX CRISTINA VIDALES VERA, Señor Juez por medio del presente doy contestación a la demanda de la referencia y subsiguientemente propongo excepciones de mérito

A LOS HECHOS.

De conformidad con lo relatado por mi poderdante.

AL UNO. Es cierto. Dichas letras se le giraron a la señora LIGIA CORREA DE VIDALES a quien además de pagársele las referidas obligaciones se le pagó un altísimo interés cobrado a la tasa 5%, con la cual, además, de que prácticamente se le pagaron no una sino tres veces las obligaciones cobrando un interés que duplicaba lo aceptado legalmente y no devolvió las letras.

Además de lo anterior, la señora LIGIA CORREA nunca entregó recibos de pago de interese ni de la obligación.

La obligación fue cancelada en su totalidad y luego la señora LIGIA procedió a llenar la letra ya cancelada como le convino encontrándose cancelada la obligación en su totalidad.

AL SEGUNDO. No es cierto. Como se dijo, las letras fueron firmadas en blanco, y cada una de las obligaciones fueron canceladas en su totalidad junto con los altos intereses del 5%; y encontrándose canceladas la llenó como a bien tuvo, colocó la fecha y las sumas que quiso. Se reitera, encontrándose canceladas todas las letras.

AL TERCERO. No es cierto. Como se ha manifestado por mi poderdante, las letras fueron canceladas en su totalidad a la señora LIGIA CORREA con los altos intereses cobrados.

AL CUARTO.- Es un comentario; y al mismo tiempo el medio utilizado para hacer efectivo anómalamente una obligación que ya ha sido cancelada conforme a lo relatado por mis poderdantes.

AL QUINTO. Dichas medidas serán objetadas y mostrado, cómo con ellas, la señora LIGIA CORREA apodera a la aquí demandante siempre ha querido apropiarse de un apartamento ubicado en el barrio Armenia Localidad de Teusaquillo en la carrera 15 con

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

Rel - Proceso ejecutivo
Demandante - María Fernanda Ocasio Jimenez
Demandados - Dely, Nilda, Violes Vela Y otros

PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ, abogado en ejercicio identificado con la cédula de
profesión No. 12.111.380 de Bogotá, Y.T.R. #1.588 del Consejo Superior de la
Judicatura, otorga en representación de la señora ADRX CRISTINA VIDALES
VERA, Señor Juez por medio del presente hoy contestación a la demanda de la
referencia y subsiguientemente pido que, expone de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

De conformidad con lo relatado por mi poderante

AL UNO. Es cierto. Dichas letras se entregaron a la señora LIGIA CORREA DE VIDALES
a quien se le pagó el préstamo de las letras obligatorias que se le otorgaron
cuando a la tasa del 5% con la cual, además de que prácticamente se le pagaron no una
sino tres veces las obligaciones, cuando en interés que debió ser la cantidad
totalmente y no devolvió las letras.

Además de lo anterior, la señora LIGIA CORREA nunca entregó, ni pagó las
letras en esta obligación.

La obligación fue cancelada en su totalidad y luego la señora LIGIA CORREA solicitó a la
letra ya cancelada como si correspondiera cancelar la obligación en su
totalidad.

AL SEGUNDO. No es cierto. Como se dijo, las letras fueron otorgadas en blanco y cada
una de las obligaciones fueron canceladas en su totalidad tanto con los intereses
del 5% y en consecuencia canceladas la letra como a bien tuvo, como la letra y las
sumas que quisieron cancelar, canceladas todas las letras.

AL TERCERO. No es cierto. Como se ha manifestado por mi poderante, las letras
fueron canceladas en su totalidad a la señora LIGIA CORREA, con los intereses
debidamente.

AL CUARTO. Es un comentario y el mismo tiempo el medio utilizado para hacer
efectivo subsiguientemente una obligación, que ya se había cancelado conforme a lo relatado
por mi poderante.

AL QUINTO. Dichas letras se entregaron a la señora LIGIA CORREA, como se dijo, la señora
LIGIA CORREA, además de la suma de intereses que se le otorgaron, siempre y cuando se le otorgó
subsiguientemente al banco América Localidad de Teusaquillo en la calle 18 con

30
3X

calle 28 A. Por eso se embargaron abusivamente todos los bienes y hasta el usufructo y se les ha amenazado con embargar los arriendos. Este solo hecho del excesivo embargo muestra las intenciones de la verdadera demandante

A LAS PRETENSIONES.

Mi poderdante se opone a todas y cada una de ellas en razón de que las obligaciones que se pretende cobrar, ya fueron pagadas la Señora LIGIA CORREA; específicamente.

A LA 1 Y 1.2, porque esta obligación ya fue cancelada a la señora LIGIA CORREA. .

A la 2 y 1.2., porque esta obligación ya fue cancelada a la señora LIGIA con los intereses cobrados.

A la 3 y 1.2, porque esta obligación ya fue cancelada a la señora LIGIA con los intereses.
A la 4 y 1.2, porque esta obligación ya fue cancelada a la señora LIGIA CORREA DE VIDALES

EXCEPCIONES DE MERITO. -

COBRO DE LO NO DEBIDO.-

Aunque las letras de cambio cuyas obligaciones se pretende cobrar nuevamente a través de esta acción ejecutiva, se dice que fueron endosadas en propiedad, no pueden ser cobradas nuevamente.

Las letras de cambio fueron canceladas en su totalidad a la señora LIGIA CORREA DE VIDALES. Esto se demostrará en el decurso procesal y en otras acciones judiciales que se iniciarán en contra de la señora LIGIA CORREA DE VIDALES.

Las obligaciones ya fueron canceladas y pretenden cobrarse nuevamente por la persona de quien se aduce fueron endosadas las letras en propiedad

TEMERIDAD Y MALA FE.- habiendo sido cobradas las letras en su totalidad, impresiona la mala fe con que actúa la señora LIGIA CORREA De VIDALES quien en la madre del profesional del derecho que junto con la accionante se prestan para iniciar la acción ejecutiva.

FRAUDE PROCESAL.- Contando con los hechos narrados por mi poderdante, en su momento en este proceso se mostrará y si es del caso ante la justicia penal se denunciara esta conducta, ya que se están utilizando medios engañosos y fraudulentos para obtener una sentencia a favor de un tercero y a la postre realmente a favor de LIGIA CORREA DE VIDALES pretendiendo ser cobrada nuevamente una obligación que ya ha sido cancelada.

PRUEBAS.- Respetuosamente solicito al señor juez se sirva tener y decretar como pruebas las siguientes.

Calle 28 A. Por eso se empujaron, al menos, a las 10 de la mañana y hasta el día 10 de mayo se mantuvo con el mismo fin. En el día 10 de mayo se empujaron las intenciones de la verdadera demandante.

ALAS PRETENSIONES

Mi pretensión se opone a todas y cada una de ellas en razón de que las obligaciones que se pretenden cobrar ya fueron pagadas por señora LIGIA CORREA especialmente.

A LA 1 Y 12 porque esta obligación ya fue cancelada por señora LIGIA CORREA.

A LA 2 Y 13 porque esta obligación ya fue cancelada por la señora LIGIA CORREA en los días...

A LA 3 Y 14 porque esta obligación ya fue cancelada por la señora LIGIA CORREA en los días...

A LA 4 Y 15 porque esta obligación ya fue cancelada por la señora LIGIA CORREA DE VIDALES.

EXCEPCIONES DE MERITO

CORRO DE LO NO DEBIDO

Aunque las letras de cambio cuyos cobros se pretenden cobrar nuevamente a favor de la acción ejecutiva, se dice que ya fueron canceladas en propiedad, no pueden ser cobradas nuevamente.

Las letras de cambio fueron canceladas en su totalidad por la señora LIGIA CORREA DE VIDALES. Esto se demuestra en el debido proceso, y en otras acciones judiciales que se iniciaron en contra de la señora LIGIA CORREA DE VIDALES.

Las obligaciones ya fueron canceladas y pretenden cobrar nuevamente, por lo tanto se dice que ya fueron canceladas en propiedad.

TEMERIDAD Y MALA FE - Española sido cobradas las letras en su totalidad, imponiendo la mala fe porque actúa la señora LIGIA CORREA DE VIDALES, quien en la materia del profesional del derecho, que junto con la demandante se pretenden cobrar la acción ejecutiva.

PRÁCTICA PROCEBAL - Comiendo con los hechos citados por mí, pretenden, en su momento en este proceso, se nosione y días del caso ante la justicia para se demuestre esta conducta, ya que se están utilizando medios engañosos y fraudulentos para obtener una sentencia a favor de la señora LIGIA CORREA DE VIDALES, pretendiendo así cobrar nuevamente una obligación que ya fue cancelada.

PRUEBAS - Respondo a lo que el señor juez se sirva tener y darme como pruebas las siguientes:

3A
38

INTERROGATORIO DE PARTE.- Sírvase Señero juez decretar este interrogatorio para que sea rendido por quien funge como demandante y propietaria de la obligación.

TESTIMONIALES.- Atentamente solcito al Señor Juez escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento a las siguientes personas.

Ruego al Señor Juez, escuchar bajo juramento a la señora LIGIA CORREA DE VIDALES a la Carrera 68 B – 69 Bogotá D.C. quien endosa en propiedad a la señora demandante las letras que se utilizan como base de esta acción ejecutiva.

Igualmente ruego al Señor Juez citar a

YANETH REAL MELO Calle 37 sur No. 1 – 57 Bogotá D.C.

FERNANDO ANTONIO SUAREZ LUGO.- carrera 20 A sur No. 35 A – 13 sur Bogotá D. C.

LUIS FERNANDO DIAZ GONZALEZ.- Carrera 104 No. 13 D 35 casa 139 Bogotá D.C.

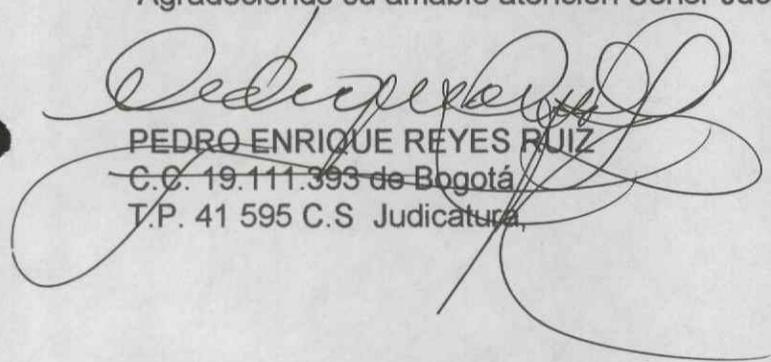
JIMMY ENRIQUE VIDALES.- carrera 15 No. 28 A – 18 apto 102

Estos testigos depondrán sobre lo relacionado con el pago de las obligaciones de marras.

NOTIFICACIONES.- En las direcciones subintradas con la demanda

EL SUSCRITO.- Calle 12 No. 7 -33 Of. 307 Móvil 313 487 14 11

Agradeciendo su amable atención Señor Juez,



PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ
C.C. 19.111.393 de Bogotá
T.P. 41 595 C.S Judicatura

INTERROGATORIO DE BARTLE - 2 veces Señor Juez declaró este interrogatorio para que sea recibido por el juez como demandante y propietario de la obligación

TESTIMONIALES - Alentamente solicito al Señor Juez escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento a tres siguientes personas

Primo al Señor Juez escuchar bajo juramento a la señora LIGIA CORREA DE VIDALES a la Carrera 58 B - 69 Bogotá D.C. quien declara en propiedad a la señora Comandante las letras que se utilizan como de esta acción ejecutiva

Igualmente tuedo al Señor Juez escuchar

YANETH REALMELO Calle 37 sur No. 1 - 57 Bogotá D.C.

FERNANDO ANTONIO SUAREZ LUGO - Carrera 20 A sur No. 35 A - 13 sur Bogotá D.C.

LUIS FERNANDO DIAZ GONZALEZ - Carrera 104 No. 13 D - 35 casa 199 Bogotá D.C.

LIMMY ENRIQUE VIDAL 58 - Carrera 15 No. 26 A - 15 apto. 102

En las respuestas dadas en el presente se relaciona con el pago de las obligaciones de manutención

NOTIFICACIONES - En las direcciones suscritas con las demandas

EL SUSCRITO - Calle 12 No. 7-38 Of. 307 M. 813-887-14

Agradeciendo su amable atención Señor Juez

PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ
C. O. 45 - 11 393 de Bogotá
T. P. 41 596 C. Judicial

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

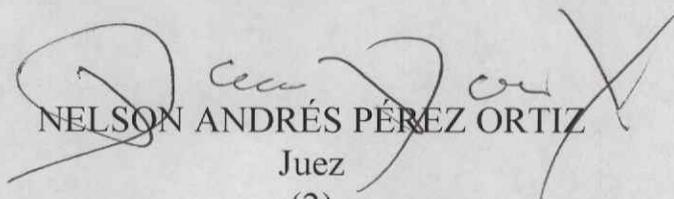
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 DIC 2020

REF: 2019-00272

De las excepciones de mérito propuestas por las ejecutadas Adex Cristina Vidales Vera y Miryam Vera de Vidales, se corre traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 068
fijado hoy 9 DIC 2020
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

